

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de oct. de 21. A Despacho del señor Juez la presente demanda, que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer. El Srio.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00483-00. Privación patria potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** adelantada a través de apoderado judicial por la señora **LAURA ANDREA SALAMANCA ROMERO** contra el señor **CRISTHIAN FABIAN GUZMAN MOLANO**, y respecto de la niña **SALOME ANDREA GUZMAN SALAMANCA**; demanda que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar se observa en ella lo siguiente:

En el acápite de declaración de parientes **únicamente** hace mención a los abuelos **maternos** de la niña **SALOME ANDREA GUZMAN SALAMANCA**, sin mencionar a los abuelos **paternos**, hermanos, si los tiene, tíos, personas que como lo dispone el **art. 395, inciso 2 del C. G. P.** deben ser citados, y por línea materna y paterna debe **tener en cuenta el orden y la prelación**, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 61 del C. C.**, donde respetuosamente remitimos. **En caso de desconocerse el domicilio o sus nombres, iteramos, tendrán que ser citados a través de edicto o aviso**, manifestación que deberá hacer, en caso de desconocimiento de su paradero.

Por la anterior razón el Juzgado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P., procederá a ordenar su inadmisión, concediendo el término para ser subsanada so-pena de rechazo.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR inadmisble la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** adelantada a través de apoderado judicial por la señora **LAURA ANDREA SALAMANCA ROMERO** contra el señor **CRISTHIAN FABIAN GUZMAN MOLANO**, y respecto de la niña **SALOME**

ANDREA GUZMAN SALAMANCA, por lo indicado en la parte motiva de éste proveído.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3°. - RECONOCER personería Jurídica al Dr. **JUAN PABLO MARIN SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.726.630 y T. P. 342.185 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36669604031b25af1fe581239a46999e7450c3bc254a5072a67be12462d734c8

Documento generado en 27/10/2021 03:48:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>